

## INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN

**Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO:**

El Secretario del Consejo de Transparencia de la Región de Murcia, en relación con la RECLAMACIÓN de referencia, formula el siguiente INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	ASOCIACION DE AFECTADOS POR LOS SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA (ASEPUCAR)
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	15 11 2021/202190000629349
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.138.2021
Fecha Reclamación	15 11 2021
Síntesis Objeto de la Reclamación :	FIANZAS SERVICIO DE AGUA POTABLE
Administración o Entidad reclamada:	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	CONSEJERIA DE FOMENO E INFRAESTRUCTURAS
Palabra clave:	SERVICIOS PUBLICOS

### I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

El reclamante ha interpuesto la reclamación de referencia, que trae causa en la solicitud de información que ya había realizado ASEPUCAR, el día 21 de diciembre de 2019 y 18 de enero de 2020, a la cual no se ha respondido. Concretamente la información cuyo acceso se reclama ante este Consejo es "conocer el importe correspondiente a fianzas del servicio municipal de aguas de Cartagena".

El Consejo, con fecha 9 de febrero de 2022 emplazo a la Administración reclamada para que compareciera, aportara el expediente y realizara las alegaciones que tuviera por oportunas. El reclamante, con fecha 21 de marzo de 2022 ha comparecido ante el Consejo **“desistiendo”** de esta reclamación, *“A la vista de que la documentación solicitada en mi reclamación inicial de Acceso a información pública relativa a “Importe correspondiente a fianzas del servicio municipal de aguas de Cartagena, depositado por Hidrogea Región de Murcia en la cuenta de la Dirección General de Arquitectura, entre 2015-2018 y las cantidades devueltas por contratos resueltos”, se encuentra al parecer en la Consejería de Presidencia y Hacienda, por tratarse de una materia de su competencia”*.

**VISTOS**, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en lo sucesivo LPACAP), la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales** (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERO.- Finalización de este procedimiento.** Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LT LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que, producirá su finalización, el desistimiento del interesado.

A la vista de que ASEPUCAR ha desistido de la reclamación, presentada con fecha 15 de noviembre de 2021, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo.

**SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación.** El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

## III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la terminación de este procedimiento, R-138-2021, por el desistimiento del reclamante, procediéndose a su archivo.

**SEGUNDO.-** Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Lo que se informa y se propone en derecho al Presidente del Consejo de Transparencia para su aprobación.**

**El Secretario del Consejo.**

**Firmado: Jesús García Navarro**

**Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.**

**El Presidente.**

**Firmado: Julián Pérez-Templado Jordán**

*(Documento firmado digitalmente al margen)*

